



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 34, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de una menor de edad por parte de su primo, J C

Con fundamento en que el presunto abuso habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

La justicia bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría determinado el domicilio del imputado, donde habría tenido lugar el hecho denunciado. También citó la doctrina del Tribunal con relación al centro de vida de la niña y la más eficaz defensa de sus intereses.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa, y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el juzgado al que corresponda investigarlos.

Advierto en ese sentido que los informes de los profesionales abundan en una serie de detalles respecto de la situación en que se encontraría la niña, con un cuadro de afectación psíquica y dificultades en los vínculos interpersonales ante un entorno que le resulta perturbador y amenazante, con

autorreproche al considerar que ha involucrado a la madre en un conflicto, y alternancia de su relato entre la inculpación y exculpación del imputado.

Por otro lado, observo que no se ha profundizado en el entorno escolar de la menor, en cuyo marco se habría producido el develamiento del hecho, a fin de esclarecer las diferentes circunstancias consignadas en su relato. Y tampoco surge que se haya oído a la pareja de su madre, M V C cuyo primo lejano sería el imputado.

Tales circunstancias, sumada a la profusa evaluación psicológica llevada a cabo en esta ciudad, me llevan a considerar que la investigación debe proseguir ante los estrados judiciales de la Capital, donde vive la menor con su familia y concurre a la escuela. Sobre todo teniendo en cuenta que cabe a todos los organismos intervinientes, hacer prevalecer la protección de la integridad e interés de los menores (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245 y autos F. 74, L. XLIX, “Fernández, Ana María s/ causa N° 17.156”, resuelta el 18 de junio de 2013)

Por lo demás, al verificarse en el caso circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizan a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde actualmente reside la menor, por encontrarse en mejores condiciones de resguardarla (Fallos: 326:330; 328:4081; 330:1167) y a fin de evitar la reedición de una misma situación traumática (conf. Fallos: 323:376 y 326:330), opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia nacional de esta ciudad, que previno y a cuyos estrados concurrió la madre de la niña a hacer valer sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905, entre otros).

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:28